

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1.763
ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, teniendo en cuenta que el plazo de dos meses determinado en la Orden ministerial de 13 de Febrero último, sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas, resulta insuficiente para poder legalizar la posesión de las armas, por su gran número y por no haber estado confeccionadas a su debido tiempo las guías de pertenencia, he resuelto ampliar el plazo determinado en dos meses más, que terminará el 16 del próximo mes de Junio.

Madrid, 10 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Consejero de Gobernación de Cataluña, Gobernadores civiles, Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.

Núm. 1.764

Excmo. Sr.: Con el fin de no perjudicar a la fabricación de pólvoras y cartuchería, se modifican los artículos 3.º y 7.º de la Orden ministerial de 11 de Febrero del año corriente, en la forma que a continuación se expresa:

Artículo 3.º La circulación de todas estas materias requerirá guía al efecto expedida por la Guardia civil y en forma análoga a la de armas, a

excepción de la pólvora de caza, que podrá circular libremente hasta un 1/4 kilogramo para particulares y 12 para comerciantes, o 150 cartuchos para particulares y 6.000 para comerciantes. Sus matrices y filiales tendrán los mismos destinos que se señalan para aquéllas a fin de que en todo momento se conozca el destino de las expediciones.

Artículo 7.º Tan sólo a los que se hallan provistas de la licencia correspondiente puede venderse la cartuchería de todas armas y a este efecto los comerciantes llevarán un libro en el que con todo detalle harán constar a la vez que la reseña de dicha licencia, la cantidad de pólvora o número de cartuchos vendidos. Este libro será sellado y diligenciado por la Guardia civil.

Madrid, 10 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Minas.

Núm. 1.765

Excmo. Sr.: Las medidas de gobierno para lograr el completo desarme de los ciudadanos, son necesarias para asegurar la paz pública.

Con tal esencial objeto se han dictado recientemente disposiciones encaminadas a conseguir aquel fin; más éste no se logra en absoluto por la libertad en que aún queda la adquisición de las escopetas de caza. Por es-

ta causa, se modifican los artículos del Reglamento de fabricación, uso y tenencia de armas de fecha 13 de Febrero último, que se redactarán en la forma siguiente:

Artículo 20. Nadie podrá adquirir ni usar armas de cualquier clase, sin haber obtenido la correspondiente licencia expedida por la Autoridad competente, excepto las comprendidas en el artículo 44 del presente Reglamento.

Artículo 61. Para expender las escopetas de caza será precisa la presentación de la licencia correspondiente. Para las armas exceptuadas de licencia en el artículo 44, bastará que se exija la presentación de la cédula personal u otro documento de identidad, a los exentos de ella o el pasaporte, si se trata de extranjeros; reseñará el documento presentado y lo pondrá en conocimiento de la Guardia civil.

Madrid, 10 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Gobernadores civiles, Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón. («Gaceta» del 12 de Abril de 1934.)

Núm. 1.766

Excmo. Sr.: En consonancia con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de Marzo último («Gaceta» del 29), respecto al libro-registro de automóviles que han de llevar los Gobiernos civiles en provincias, y la Di-

rección general de Seguridad en Madrid, se establecen las siguientes reglas ampliatorias, al objeto de que este servicio, por su importancia, resulte siempre con el éxito pretendido:

Primera. Los propietarios de automóviles quedan obligados a presentar en la Dirección general de Seguridad en Madrid y en las Comisarias de Vigilancia en provincias, las matrículas de dichos vehículos, para ser refrendadas, y las de los que no cumplan con el mencionado requisito, se declararán nulas.

Segunda. Las Jefaturas provinciales de Obras públicas harán constar, con caracteres bien visibles, en las matrículas de automóviles que expidan en lo sucesivo, la observación «nula esta matrícula mientras no sea visada por la Autoridad gubernativa», para que los titulares no puedan alegar ignorancia de su cumplimiento.

Tercera. A tenor de lo ordenado en las 3.ª y 4.ª de la disposición antes indicada, los propietarios, y en su caso, los gerentes de garajes de servicio público los que alquilen o cedan locales o solares con el expresado fin y no estén considerados industrialmente como tales garajes, pudiendo valerse para ello de los administradores, porteros o encargados de las mismas fincas; los jefes de fábricas o talleres de reparaciones de los vehículos que entren de otras provincias o no tengan la documentación corriente y los dueños de automóviles de servicio particular, facilitarán, con toda urgencia, los datos exigidos a las Co-

miserias de Vigilancia de su distrito, Jefaturas de Policía en provincias y a los Alcaldes en las demás poblaciones en que no exista plantilla del personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, debiendo dar cuenta del alta y baja de los vehículos de referencia en el momento de producirse, con expresión del motivo en este último caso; y

Cuarta. Los Gobernadores civiles en provincias y la Dirección general de Seguridad en Madrid quedan facultados para dictar, dentro de su respectiva jurisdicción, cuantas instrucciones de régimen interior estimen más apropiadas al mejor desenvolvimiento, ya que esta función, por su condición de preferente en todos los casos, ha de prestársele la debida asiduidad, para asegurar la eficacia de cualquier servicio que sea preciso practicar en relación con los vehículos aludidos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(«Gaceta» del 13 de Abril de 1934.)

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.749

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad en telegrama fecha 12 del actual, me comunica lo siguiente:

«He autorizado proyección películas noticiario Fox número 13 y 14 A B C volumen 6.º Karakatoa casa Hispano Fox Film. El país de los Alcos, La Isla de los Cisnes Silvestres, El País de los Mil Lagos, Dugitivos Casa U F A (Alianza cinematográfica); Eskimo, El Divorcio y la Amistad, Reina Cristiana de Suecia, Casa Metro Goldwin Mayer; Nueva Europa, Cuestión del Pacífico Astronomía, A Través del Atlántico, casa S A H E; Amor de Estudiante, Muchachas de Viena, Museo de Relojes, Casa Carlos Estella, Procesiones de Semana Santa en Málaga, Atenas, Casa Ernesto González; La vida de Joselito, Casa Cine Educativo; Semana Santa en Sevilla 1934; Casa Noticiario Español, Buscando emociones en Africa, Casa S I C E; El Crimen de los Estudios Sonoros, Casa Hispani Films.»

Lo que se hace público por medio de la presente para su general conocimiento.

Córdoba 14 de Abril de 1934.—El Gobernador civil, LUIS ARMIÑÁN ODRIÓZOLA.

Jurado Mixto del Trabajo de Transportes

Núm. 1.747

Don José María Blanco León, Presi-

dente del Jurado Mixto del Trabajo de Transportes, Sección Sangre, de Córdoba.

Hago saber: Que el día 11 de Mayo a las cuatro de la tarde, tendrá lugar el acto de conciliación que por expediente seguido a instancia de Rafael Aranda Lopera, en nombre de sus hijos Antonio y Angel Aranda Iglesias, contra los herederos de don José Suarez Varela-Alonso, en el que se reclama la cantidad de mil quinientas pesetas, por jornales trabajados a las órdenes de la demandada.

Lo que se publica a los efectos del artículo 269 de la Ley de enjuiciamiento civil, para conocimiento de las partes interesadas.

Córdoba 11 de Abril de 1934.—El Presidente, José María Blanco.

Num. 1.747

Don José María Blanco León, Presidente del Jurado Mixto del Trabajo de Transportes, Sección Sangre, de Córdoba.

Hago saber: Que el día 11 de Mayo a las cuatro de la tarde, tendrá lugar el acto de conciliación que por expediente seguido a instancias de Rafael Aranda Lopera, en nombre de su hija Pilar Aranda Iglesias, contra los herederos de don José Suarez Varela-Alonso, en el que reclama la cantidad de setecientos setenta y cinco pesetas por jornales trabajados a las órdenes de la demandada.

Lo que se publica a los efectos del artículo 269 de la Ley de enjuiciamiento civil, para conocimiento de las partes interesadas.

Córdoba 11 de Abril de 1934.—El Presidente, José María Blanco.

Consejo Local de Primera Enseñanza

Concursillo de traslado de Maestros

Núm. 1.750

En virtud de las determinaciones de la convocatoria publicada por la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del 28 de Marzo último, para cumplir la orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 21 del mes antedicho, inserta en la «Gaceta» del siguiente día, este Consejo local ha estudiado detenidamente las instancias presentadas al concurso promovido entre señores maestros y maestras propietarios de este Municipio para ocupar escuelas nacionales vacantes en esta capital.

Como resultado de las solicitudes y con atemperancia a las normas que se ha de observar, este Consejo local eleva al provincial la siguiente propuesta de destinos, sobre la base de las plazas anunciadas:

Don Isaac Francisco Villalba, número 923 del escalafón general del Magisterio primario, Sección 3.ª de la Escuela graduada de Séneca.

Don Luis Galiano Alférez, número

1.074, Dirección de la Escuela graduada de la Casa de Socorro-Hospicio.

Don Antonio López Montes, número 1.128, Sección 3.ª de la Escuela graduada de la Casa de Socorro Hospicio.

Don José Guerrero Martín, número 1.183, Sección 2.ª de la Escuela graduada de la Casa de Socorro-Hospicio.

Don Felipe García-Gill y Alba, número 1.380, Dirección de la Escuela graduada de Séneca.

Don Agapito de la Cruz y López de Robles, número 1.528, Sección 1.ª de la Escuela graduada de Carlos Rubio.

Don José M.ª Muriel Linares, número 1.666, Sección 5.ª, con la Dirección de la Escuela graduada de Carlos Rubio.

Don Enrique Adolfo Fuentes Astillero, número 1.690, Sección 2.ª de la Escuela graduada de Carlos Rubio.

Don José Serrano García, número 1.807, Sección 1.ª de la Escuela graduada de Séneca.

Don Rafael Cortés Rivero, número 2.099, Escuela Nacional de niños, número 8. (El Naranjo).

Don Gregorio Merino Calvo, número 4.525, Sección 3.ª de la Escuela graduada de Carlos Rubio.

Don Antonio Jiménez Cuevas, número 6.450, Escuela de niños número 7. (Morales, 5).

Don Antonio Rasero Varo, número 18.014, Escuela de niños número 14. (Grupo escolar de Lucano).

Doña Rita de la Cruz Pedrajas, número 866, Escuela de Párvulos número 3. (Rey Heredia, 31).

Doña Teresa Estévez de Castro, número 912, Escuela de Párvulos número 4. (Tejón y Marín, 21).

Doña Emilia Pastora Sánchez, número 6.422 bis, Escuela de niñas número 3. (Grupo de Carlos Rubio).

Doña Magdalena Vallejo Lara, número 8.366 bis, Sección 3.ª de la Escuela graduada de López Diéguez.

Doña Rafaela Basallo de la Cruz, número 8.548, Escuela de Párvulos número 8. (Colombia, sin número).

Doña Josefa Moyano Navarro, número 9.141, Sección 1.ª de la Escuela graduada de López Diéguez.

No se incluye en esta propuesta a doña María Medina Benítez, número 1.550 del escalafón, por haber solicitado solamente la Escuela de Párvulos número 3, concursada con mayor derecho por doña Rita de la Cruz Pedrajas, que figura con el número 866.

No han sido solicitadas y quedan, por tanto, fuera de este concursillo de traslado, las siguientes Escuelas que figuraban en la convocatoria:

Sección 4.ª, de la Escuela graduada de niños de Carlos Rubio, Escuelas de niños números 13 y 15 (Grupo de Lucano), Escuelas números 5, 7 y 10 de niñas (Grupo de Carlos Rubio), número 9 de niñas (Campo de la Verdad), Sección de Párvulos de la anterior, Escuelas de niñas números 17, 18 y 22 (Grupo de Lucano), Escuela de niñas número 23 (El Naranjo) y de párvulos números 5 (Grupo de

Lucano), 6, (Costanillas, 61), 7, (Margaritas), 9, (Carlos Rubio) y 10, (El Naranjo).

A los efectos expresados en las predichas disposiciones, se formula la presente propuesta en Córdoba a doce de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, José M. Luque.—El Secretario, Eugenio García Nielfa.

Delegación provincial del Trabajo de esta provincia

Núm. 1.751

Inserta en la «Gaceta de Madrid» de 7 del actual mes, aparece la Orden Ministerial que se transcribe a continuación, lo relacionado con su parte dispositiva:

«Primero. Que dentro del Jurado Mixto de industrias químicas de Córdoba, se constituya una Sección de «Fabricas de Aceite de Orujo», la cual habrá de estar integrada por cuatro vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y con la misma jurisdicción atribuida al organismo de que forma parte.

Segundo. Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el mismo en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid».

Tercero. Que una vez trascurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 2 de Abril de 1934.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos que procedan y conocimiento de los interesados.

Córdoba 10 de Abril de 1934.—El Delegado provincial, Eugenio Ruano.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.715

Aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión pública de anoche, las matrículas que han de regular el cobro, en el ejercicio en curso, de los arbitrios establecidos sobre solares sin edificar, casas sin aceras y solares sin vallar, se anuncia por el presente que las relacionadas tres matrículas quedan expuestas al público por término

de ocho días hábiles en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlas y aducir en su contra las reclamaciones de que se crean asistidos ante el Tribunal Económico-administrativo provincial, en plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que termine el de exposición.

Asimismo se advierte, para general conocimiento, que, sin perjuicio del resultado que pueda recaer en las reclamaciones que se entablen contra las indicadas matrículas, quedará abierto el cobro, en período voluntario, de los aludidos arbitrios en los siguientes plazos:

Trimestre primero, del 15 de Abril al 31 de Mayo.

Trimestre segundo, del 1.º de Junio al 10 de Julio.

Trimestre tercero, del 1.º de Agosto al 10 de Septiembre; y

Trimestre cuarto, del 1.º de Noviembre al 10 de Diciembre de 1934; transcurridas cuyas fechas se pasarán los recibos dejados de satisfacer a la Agencia Ejecutiva para su exacción por la vía de apremio.

Córdoba 10 de Abril de 1934.—El Alcalde, P. Calderón.

EL CARPIO

Núm. 1.720

Se hace saber por medio del presente que ha sido aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia, el padrón para la exacción en el corriente año de 1934 del impuesto sobre Casinos y círculos de recreo, y para que los interesados en el puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes, se expone a disposición del público en esta Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, que empezarán a contarse a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Carpio a 9 de Abril de 1934.—El Alcalde, Manuel Pastor.

LA VICTORIA

Núm. 1.730

Don Francisco Alcaide Zafra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formuladas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al presupuesto del ejercicio de mil novecientos treinta y tres, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que las justifican por espacio de quince días para que durante este plazo y los ocho días siguientes puedan ser examinadas por quienes lo deseen y formulen por escrito las observaciones y reparos que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

La Victoria a 11 de Abril de 1934.—Francisco Alcaide.

CABRA

Núm. 1.722

Don Francisco Rojas López, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación de mi presidencia en sesión celebrada ayer, quedan puestos al cobro en la Oficina de recaudación municipal, establecida en la calle Sánchez Guerra número 3 de esta población, y por el plazo de diez días hábiles que terminarán el 24 del actual, los recibos correspondientes al primer trimestre del ejercicio en curso, por repartimiento general de utilidades e impuestos sobre carruajes de lujo y casinos y círculos de recreo, advirtiéndose a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas dentro del dicho plazo voluntario, que, una vez expirado el mismo, se procederá a su cobro sin más aviso, por la vía de apremio.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento y efectos.

Cabra 10 de Abril de 1934.—Francisco Rojas.—Por mandado de su señoría, El Secretario, Rafael Moreno de la Hoz.

FERNAN-NUNEZ

Núm. 1.736

Don Antonio Toscano Arroyo, comisionado por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia para la confección del repartimiento general de utilidades de este municipio.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el ejercicio económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de 10 a 1 de la mañana y de 3 a 7 de la tarde.

Durante el plazo de exposición y 3 días después, podrán presentarse por las personas y entidades incluidas en el repartimiento, reclamaciones contra el mismo, debiendo éstas fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 del vigente Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Pasado dicho plazo, resolveré todas las reclamaciones presentadas según determina el artículo 512 del citado cuerpo legal.

Fernán Núñez 12 de Abril de 1934.—A. Toscano.

BUJALANCE

Núm. 1.737

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada en borrador la rectificación del padrón de habitantes de esta población y su término correspondiente al año 1933,

queda expuesta en esta Secretaría municipal por el plazo de 10 días para que los interesados que lo deseen puedan examinarla y formular cuantas reclamaciones consideren conducentes a su derecho.

Bujalance 10 de Abril de 1934.—Cristóbal Girón.

Núm. 1.738

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado en borrador el reparto girado sobre los contribuyentes de la propiedad rústica de este término municipal, para atender a los gastos de la guardería rural, durante el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlo y formular cuantas reclamaciones estimen conducentes a su derecho.

Bujalance 10 de Abril de 1934.—Cristóbal Girón.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.509

Don Francisco Javier Fenollera y Velón, Registrador de la Propiedad de este partido, Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en este registro de mi cargo y con fecha cinco del actual se ha inscrito con arreglo al párrafo cuarto del artículo veinte de la Ley Hipotecaria a favor de don Miguel Sánchez Navarro, mayor de edad, obrero y vecino de Belmez, y por compra a don Atanasio Olmedo Robles la siguiente finca:

“Una casa en calle Real sin número de gobierno de la villa de Belmez, tiene de fachada, seis metros y quince de fondo y linda por la derecha entrando otra de Antonio Ambrosio, izquierda la de Loreta Aparicio, y espalda la de Miguel Castro:

Consta de un cuerpo con dos habitaciones, cocina y corral.”

La finca descrita la adquirió el vendedor por compra a Juan García Olalla Carrasco en documento privado firmado en Belmez el veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuatro.

Fuente Obejuna a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Javier Fenollera.

CASTRO DEL RIO

Núm. 604

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de primera Instancia de Castro del Río y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente de dominio por Marciano Pérez Ruiz, mayor de edad, casado, con Carmen Expósito, obrero del campo y vecino de Espejo, para justificar e inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad del partido, el dominio que alega tener sobre una casa situada

en la calle Hornillo, número veinticinco, hoy Ferrer Guardia, veintisiete de la villa de Espejo, que linda por la derecha entrando con casa de Francisca Córdoba, hoy de Rafael Yépez Langa; por la izquierda con la de José Córdoba Carmona, hoy de Juan Antonio Pérez Jiménez, y por la espalda, con los ejidos, hoy calle Parra, tiene de superficie quinientos ocho metros cuadrados y treinta y seis decímetros cuadrados y tiene puerta falsa. Se encuentra libre de cargas y fué adquirida, una cuarta parte de María Jesús Córdoba, por contrato verbal de siete de Mayo de mil novecientos treinta y las tres cuartas partes restantes por compra a Rodolfo Yépez Ruiz por contrato verbal de primero de Enero de mil novecientos veintinueve. Que a su vez la María Jesús Córdoba adquirió su cuarta parte de su madre María de la Sierra Pérez Millán, hace cuatro años y el Rodolfo Yépez adquirió sus referidos tres cuartos, por herencia de su madre Eduarda Ruiz Navajas, fallecida el seis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

En su virtud y con arreglo a lo que preceptúa el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la inserción de este edicto que se fijará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar, siendo ésta la primera inserción.

Dado en Castro del Río a diez de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Rafael G. de Lara.—El Secretario judicial, Manuel Saravia.

CORDOBA

Núm. 1.742

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente ruego a las autoridades que por mediación de sus agentes, se proceda a averiguar cual sea el domicilio de un tal José Rodríguez, chofer que ha sido de don Baltasar Pons Plá, domiciliado en la sierra en la finca Villa Piedad y cuyas demás circunstancias se ignoran, comunicándolo a este Juzgado.

Al propio tiempo se cita y llama por término de cinco días a dicho José Rodríguez para que comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en sumario que se sigue con el número 11 del año actual por lesiones al niño Francisco Medel Pérez, hecho ocurrido en la Plaza de Colón de esta ciudad, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 9 de Abril de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 1.743

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue con el número 55 del año actual por robo de prendas a don Acisclo Escudero Rubio, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al marido de Isabel Cuder Noriega, que tuvieron en su domicilio en la Eletro Mecánica, calle Barrio Obrero grupo 9, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número con el fin de recibirle declaración, en expresado sumario apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba 12 Abril 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 1.773

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancias del Procurador don Francisco Jiménez Baena, en nombre de don José Cañete del Rosal contra don Luis Naranjo Ciezar, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a siete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. El señor don Enrique Poole Escat, Juez de primera Instancia accidental del distrito de la Derecha de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos y seguidos a instancias de don José Cañete del Rosal, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador don Francisco Giménez Baena, bajo la dirección jurídica del Letrado don Manuel Navas Barbudo, contra don Luis Naranjo Ciezar, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre cobro de la cantidad principal de dos mil setenta y dos pesetas; y

Fallo: Que declarando como declarado bien despachada la ejecución de que se trata debo mandar y mando seguir la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Luis Naranjo Ciezar y con su producto entero y cumplido pago al actor de la cantidad principal de dos mil setenta y dos pesetas, intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda, gastos y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia en las que expresamente condeno al ejecutado. Notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida de no pedirse por el actor la personal en el término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Enrique Poole.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado don Luis Naranjo, expido la presen-

te en Córdoba a diez de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario P. D., Angel Pozanco.

MONTORO

Núm. 1.772

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria instados por el Procurador don Luis Fernández Benítez en nombre de don Juan Antonio Benítez Romero, contra don Juan Felipe Pérez Díaz en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta los bienes que con su precio a continuación se describen, habiéndose señalado para su remate el día diez y seis de Mayo próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

FINCAS

Primera. Una hacienda o posesión de olivar en el término de la villa de Adamuz denominada de San Rafael o los Llanos compuesta, de lo siguiente:

I. Una suerte de olivar llamada Cercado del Molino, con mil quinientos pies de olivos, diecisiete plazas con mil veintinueve varas de cerca, poco más o menos, de cabida, de treinta fanegas y diez celemines de tierra aproximadamente, equivalentes a dieciocho hectáreas, ochenta y siete áreas y sesenta centiáreas, con inclusión de mil ciento treinta varas cuadradas, sobre las que respectivamente se hallan formados el caserío, molino y tinahón que hay dentro de ese cercado y que a continuación se mencionará, todo ello linda por Norte con el camino de la Mesa del Aguila, por Levante con olivar de don Pedro Zamorano, por Sur con otros de doña Vicenta Croquis, por Poniente con el camino que de Adamuz va a El Carpio por la Cuesta de los Frailes.

II. Un caserío y molino aceitero formado sobre mil ciento varas cuadradas, o sean setecientos sesenta y ocho metros sesenta y un decímetros cuadrados ochenta y ocho centímetros, marcado con el número veintisiete rural y un tinahón que antes fué casa de aceituneros, marcado con el número veintiocho, construido sobre ciento treinta varas, equivalentes a noventa metros y ochenta y tres decímetros y cincuenta y ocho centímetros, cuyos edificios separados y situados en las tierras de la suerte de olivar antes descrita, son las que linda por sus cuatro vientos.

III. Otra suerte de olivar nombrada Cercado Grande o de Bajo, con mil cuatrocientas sesenta y nueve plantas, treinta y cinco plazas y mil trescientas veintidós varas de cerca, o sean novecientos treinta metros, setenta y un decímetros y setenta y nueve centímetros, de cabida de unas veinte fanegas y seis celemines de tierra, equivalentes a doce hectáreas, cincuenta y cinco áreas y una centi-

área, lindante todo por el Norte con posturas de esta misma hacienda, Sur con olivos de Francisco Cazalla y de Francisco Cano, Levante con otros de don Pedro Zamorano y Poniente con camino de la Mesa del Aguila.

IV. Otra suerte de olivar conocida por El Vínculo, con sesenta y siete pies, de cabida de una fanega, un celemin y tres cuartillos de tierra, equivalentes a setenta áreas y quince centiáreas, y linda por Norte con olivar de don Luis Herrera, por Levante con otros de don Mateo del Prado, por Sur camino de la Mesa del Aguila y por Poniente con olivar de don Francisco Torralbo Pino.

V. Otra suerte de olivar llamado de Cazalla, compuesta de cinco fanegas, seis celemines y un cuartillo de tierra, o sean tres hectáreas, treinta y siete áreas y noventa y ocho centiáreas, con trescientos cuarenta y dos olivos y linda por el Norte con camino de la Mesa del Aguila, por Levante con olivar de don Pedro Zamorano, por Sur con otros de don Francisco Cantarero y por Poniente con otros de María Grande.

VI. Otra suerte de olivar nombrada de Valverde, de una fanega y nueve celemines de tierra, o sean una hectárea, siete áreas y doce centiáreas que linda por el Norte con camino de la Mesa del Aguila, por Levante con olivos de Antonio Galán, por Sur con otros de D. Pedro Zamorano y por Poniente con otros de esta hacienda llamada Cercado del Molino.

VII. Otra suerte de olivar nuevo, con cuatro mil quinientas posturas y doscientas higueras, aproximadamente con cuarenta y nueve fanegas cuatro celemines y dos cuartillos de tierra, poco más o menos, o sean treinta hectáreas, veintidós áreas y sesenta y tres centiáreas, que linda por Norte y Poniente con posturas de Ildefonso Regalón, por Levante con la suerte de olivar antes descrita, llamada Cercado del Molino y Cercado Grande o de Abajo y con otro olivar de don Pedro Zamorano, con la vereda que se dirige a las huertas y con posturas de Mateo Redondo, cruzando esta suerte los caminos de la Mesa del Aguila, que va al río y que se dirige al extinguido convento de San Francisco y aunque dividida esta misma suerte en tres pedazos por atravesarla esos dos caminos acabados de citar forman un solo predio.

Todo lo anteriormente descrito constituye la referida hacienda llamada de San Rafael o Los Llanos, formando una sola finca con un total de ciento nueve fanegas de tierra, equivalentes a sesenta y siete hectáreas, setenta y nueve áreas y ochenta y nueve centiáreas, con ocho mil cuarenta y siete olivos, porción de higueras y de cerca, caseríos para los aceituneros y para el señorío y fábrica aceitera con prensa hidráulica movida por motor. Pesetas ciento diez mil.

Segunda. Un olivar en el mismo término de Adamuz, sitio de la Mesa

del Aguila, de cabida de veintitrés fanegas próximamente, equivalentes a catorce hectáreas, siete áreas y ochenta y ocho centiáreas, con mil quinientas plantas y su casa de teja, que ocupa una superficie de treinta y cinco varas cuadradas o sean veinticuatro metros y cuarenta y cinco centímetros, linda por el Norte con olivos de los herederos de don Andrés Daza y Herrera y de don Juan Zurita, a Levante con el arroyo de Argamasilla, a Mediodía con olivos de don Andrés Daza y Herrera y a Poniente con callejón que desde Adamuz conduce al arroyo del Tamujoso, Pesetas, quince mil.

Estas fincas salen a subasta bajo las siguientes

AEVERTENCIAS

Primera. Que salen a subasta sin sujeción a tipo, por ser tercera.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a cualidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a once de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

MONTILLA

Núm. 1.760

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal de esta ciudad en expediente juicio de faltas sobre daño se ha mandado citar al denunciado Miguel Ostuna Ruiz, que dijo ser vecino de La Rambla y estar domiciliado en la calle Prietos número 14, para que el día veintiocho del corriente mes a las once de la mañana comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado sita en el número doce de la calle de Aguilar Tablada de esta ciudad para asistir a la celebración del juicio de faltas acordado.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL pongo la presente que firmo en Montilla a 9 de Abril de 1934.—El Secretario, Antonio García.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospital).—Córdoba